medidas y pesos sean justos regulados y con
forme a el padron que de ella se a de hazer y que
en el peso y medida no se haga fraude ni engaño
y que otrosi veays y bisiteys las carnicerias placas y
tiendas de los especieros drogueros y confiteros y los
que bienden cera pez sebo y otras cosas para que
en ellas no aya ni se bendan mercancias que
sean falsas y mezcladas y que ansi mismo ten
gays cargo y cuydado que los taberneros binateros
y bodegoneros y mesoneros guarden las leyes
ordenanças aranzeles y orden que les esta
dada y otrosi bisiteys los oficios maestrales
para que las obras que se hizieren sean buenas
y no aya en ellas falsedad fraude ni engaño
y que tanbien tengays cargo y cuydado de que las
placas y calles publicas puertas entradas y sa
lidas de la dicha villa de ecelesm esten limpias
y reparadas y los edificios y obras que los par
ticulares hizieren en ella sean conforme
a las ordenanças y prematicas y ansi mismo
asistays e ynterbengays en los derramas y re
partimientos juntamente con los otros personas
que para ello son diputadas para que aquellas
se hagan gastamente y sin agrabio y que quando
la fuerça de la dicha villa saliere a bisitar los
lugares de su tierra y juridicion podays como
uno de los dos fieles executores por mi nonbra
dos en la dicha villa y con ella yos halleys e yn
terbengays en todo lo tocante a los dichos cosas
cerca de lo qual que de suso dicho es que a de ser a vuestro
cargo y a la dicha cosa y parte de ello podays probeer y or
denar lo que os pareciere conbenir no entiendo
como no entiendo por esto que he mi alcalde mayor
de partido de la villa de Carabaca y sus tenientes